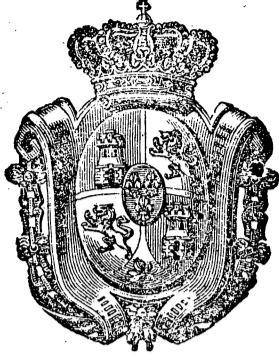


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



En las provincias.	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno político de la provincia de Madrid.—Excmo. señor: Por el comandante graduado de la guardia civil, D. Francisco de Paula Michelena se me ha dirigido desde Mostoles, con fecha de ayer, el oficio siguiente:

Excmo. Sr.: Pasando por este pueblo á las doce del día en union del celador de proteccion y seguridad pública de esa capital, D. Demetrio Lopez, con la fuerza de mi mando, tuve noticia de que el comandante del destacamento de este pueblo, don Matías del Campo, habia salido en persecucion de una cuadrilla de ocho bandidos que se hallaban robando en el barranco de Arroyo-molinos y sitio llamado de los Pombos, segun aviso que tuvo por un paisano, vecino de este pueblo, lo que me obligó á marejar al galope con la caballería á aquel punto, en ocasion que el referido Campos se hallaba con su fuerza tiroteándose con los foragidos, debiéndose á su infatigable celo y actividad y á los guardias de ambas armas la captura de seis de dichos ladrones, de los que fue muerto el que los capitaneaba, llamado Antonio Ruz, por sus mismos compañeros, y los demas acuchillados por su tenaz resistencia, habiendo debido dos de ellos su fuga á lo escabroso del terreno.

Por sus trajes parecen vecinos de Madrid, por lo que mañana á las nueve salgo de esta conduciendo los cadáveres á ese hospital general, á fin de que la autoridad civil identifique sus personas. No puedo menos de recomendar á V. E. al expresado D. Matías del Campo por su arrojo y decision, al mismo tiempo que al referido D. Demetrio Lopez, que nos acompañó hasta el regreso á este pueblo. Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento y satisfaccion.

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su inteligencia y demas efectos oportunos, atreviéndome á recomendar á V. E. con el mayor interes al mencionado comandante D. Francisco de Paula Michelena, D. Matías del Campo y demas guardias civiles, así como al celador de proteccion y seguridad pública del barrio de las Añas, de esta corte, D. Demetrio Lopez, al procurador síndico del ayuntamiento constitucional de Mostoles, D. Joaquín Claudio, su hermano D. Benito y paisanos que voluntariamente se prestaron á perseguir á los bandidos con exposicion de sus vidas, y lograron aprehenderlos, á fin de que se sirva V. E. hacerlo á S. M. para que se digne premiar tan importante servicio y que sirva de estímulo á los demas, con el objeto de extinguir á los malhechores que infestan los pueblos de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1844.—Excmo. Sr.—Ignacio Chacon.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 25 de Noviembre.

En el dominio de Gross-Ziethen, situado á corta distancia de Berlin, y que pertenece á la familia del celebre feld mariscal Blucher, han sido robados todos los objetos preciosos que dicho general habia recibido como presentes de los Soberanos aliados y de varias poblaciones de la Alemania, los cuales se custodiaban en un armario chinés.

Entró dichos presentes estaba el sable de honor enriquecido de diamantes que el Príncipe Regente de Inglaterra habia regalado á Blucher, del valor de 100 libras esterlinas (2500 francos); un estuche de oro en que se contenian las cartas de ciudadanía que le habia conferido la municipalidad de Berlin, estimado en 40 thalers (140 francos), y 16 cajas de oro para tabaco guarnecidas de piedras preciosas, que valian 110 thalers (39,600 francos).

Todos los objetos robados se estiman en mas de 5000 thalers (1.800,000 francos). (Gaceta de Augsburgo.)

GRECIA.

Atenas 19 de Noviembre.

Hace algun tiempo que la atencion pública se fija casi exclusivamente en las contestaciones con la Puerta. Los griegos eren estar á punto de emprender una nueva guerra santa para libertar á sus hermanos del yugo turco, apoderarse de Constantinopla y volver á ser una nacion libre. Al efecto se colectan, tanto en la Grecia como en Turquía, donativos voluntarios para atender á los primeros gastos de armamento y á la compra de armas para los griegos que aun gimen bajo la dominacion otomana. Se han reunido por este medio cantidades considerables, y se trata de hacer serios preparativos para hallarse prontos á la primera señal. Sugetos conocidos por su valor y su caracter aventurero han salido de esta y de las provincias para la Tesalia y la Macedonia con el fin de preparar los medios de llevar á efecto sus planes. (Diario de Mannheim.)

EGIPTO.

Alejandría 6 de Noviembre.

Las cartas del Cairo anuncian que despues de haber examinado Mehemet-Ali todos los planos y presupuestos concernientes al establecimiento de un camino de hierro sobre el Istmo de Suez, ha decidido se lleve á efecto su construccion. Esta noticia alamará sin duda alguna á la prensa parisiense; pero es mas que probable que el proyecto quedará abandonado, y que no tardará en adoptarse el pensamiento del establecimiento de un canal. De aqui á Suez se cuentan 84 millas inglesas, y se calcula el costo de cada milla en 50 libras esterlinas. Se dice que existen en el Cairo ferrocarriles para 12 millas; pero ¿en dónde estan la mañera, los ingenieros, los trabajadores, y sobre todo el dinero que se necesita? (Gaz. de Augsburgo.)

FRANCIA.

Paris 1º de Diciembre.

La Gaceta de Augsburgo contiene la siguiente comunicacion:

Acabamos de recibir una noticia de tal importancia que indudablemente ha de ejercer una influencia decisiva, no solo sobre la sucesion á los ducados de Schleswig y de Holstein, sino tambien sobre la de la corona de Dinamarca. Segun el orden de sucesion establecido en la familia Real de esta Potencia, el Príncipe Federico de Hesse, sobrino del Rey de Dinamarca, y yerno del Emperador de Rusia, es el mas cercano pariente masculino; y si la linea masculina de los Reyes de Dinamarca llegara á extinguirse, ascenderá al trono. Despues del Príncipe Federico y de sus dos hermanas, las dos hijas del difunto Rey, la Princesa Fernanda de Dinamarca y la duquesa Wilhelmine de Glucksburgo son los parientes mas inmediatos; pero como no tienen hijos, el duque de Augustenburgo, cuya madre era la hermana del difunto Rey de Dinamarca, es, despues del Príncipe Federico de Hesse y de sus hermanas, el pariente mas próximo que tiene mayores derechos al trono dinamarqués.

Segun el texto de la ley de sucesion, el nacimiento de todo hijo con derecho al trono debe ser declarado oficialmente por sus padres, so pena de perder el derecho. Ahora se ha sabido que el landgrave Guillermo de Hesse, padre de Federico de Hesse, ha descuidado hacer al nacimiento de sus hijos la declaracion solemne que le estaba impuesta para asegurar su derecho al trono de Dinamarca, al paso que el duque de Augustenburgo no ha omitido cumplir con esta circunstancia en el nacimiento de los suyos. De consiguiente los derechos del Príncipe Federico de Hesse y de sus hermanas al trono de Dinamarca deben considerarse como perdidos, y el duque de Augustenburgo será, en el caso de extinguirse la linea masculina de los Reyes de Dinamarca, el pariente mas próximo apto para suceder á la corona.

No es de admirar que esta noticia haya producido una gran sensacion en las actuales circunstancias, y puede considerarse como un acontecimiento singular el que haya llegado á conocimiento del público. Se presume que el duque de Augustenburgo va á protestar contra los derechos hereditarios del Príncipe Federico de Hesse y de sus hermanas al trono de Dinamarca, y á reservarse el derecho de sucesion para él y sus hijos á la corona de este reino.

Este es un asunto de la mas alta importancia, porque si los individuos de la familia de Hesse quedan excluidos de la sucesion al trono dinamarqués por las leyes de aquel pais, tampoco pueden suceder á los ducados, á los cuales ningun derecho les da su nacimiento. Esto pondria un término á cualquiera dificultad concerniente á los ducados, porque el duque de Augustenburgo sucederá al trono de Dinamarca por la linea paterna, y

á los ducados por la materna; de manera que el reino de Dinamarca permaneceria siendo infaliblemente uno. (Debats.)

Escriben de Roma con fecha del 19:

Estamos presenciando en la actualidad un fenómeno que llama singularmente la atencion, y del que no hay memoria se haya conocido otro igual. Por todas partes los árboles y los arbustos empiezan á echar botones, y varias aves de tránsito, con particularidad las golondrinas, que ordinariamente van á pasar el invierno á climas mas templados, todavía no han emigrado en este año. (Id.)

El Parlamento ingles, que estaba prorogado hasta el 12 de Diciembre, va á serlo de nuevo hasta el 4 de Febrero. Pero esta prorogacion será la última, porque entonces las Cámaras se reunirán para el despacho de los negocios; y es probable que desde aqui á entonces se hagan algunas modificaciones en el Ministerio.

Lord Haddington, primer lord del almirantazgo, debe ceder su puesto á un hombre mas activo y mas en estado de defender la política del Gabinete en la Cámara de los Lores, donde los whigs cuentan, entre otros oradores terribles en las cuestiones marítimas, al antiguo gefe del almirantazgo el conde de Minton. Entre los sucesores que desde luego se le designan se cita al lord Ellenborough, que acaba de ser sustituido en el gobierno de las Indias por sir Enrique Hardinge. Lord Ellenborough posee una actividad que degenera á veces en petulancia; y no nos parece probable que los principales miembros del Gabinete, sir Roberto Peel, lord Aberdeen y lord Wellington, puedan acomodarse con semejante colega. Quizás aun no se ha hecho eleccion ninguna, y el Ministerio tiene tiempo para pensar lo bien, y puede sin apresurarse encontrar el hombre que necesita. (Presse.)

La eleccion presidencial que acaba de verificarse en los Estados-Unidos es la decimaquinta desde su emancipacion. Washington fue, como es sabido, el primer Presidente de la República americana, cuyas funciones desempeñó durante ocho años.

El candidato electo en 1844 ha sido el mismo James K. Polk, que en la última eleccion obtuvo un solo voto para Vicepresidente. Su encumbramiento pues ha sido rápido.

El Vicepresidente de este año será sin duda M. Dallas. (Id.)

El Semefora del 28 publica las siguientes noticias de Alejandría del 19:

En dicha fecha todavía se hallaba Mehemet-Ali en el Cairo. Decíase haberse aplazado el proyecto de viaje del bajá al alto Egipto.

El asunto del tratado sobre correos adelanta muy poco, y Mr. Burne, agente de la compañía de las Indias, nada ha conseguido hasta ahora.

El mismo periódico publica tambien noticias de Beirut del 5. Parece que se habia reunido á los Diputados cristianos con el objeto de hacerles saber órdenes recibidas de Constantinopla, por las cuales se determina que la parte meridional del Líbano quede sometida á un gefe druso; pero los cristianos han pedido un plazo de 10 dias antes de decidirse. Se asegura que los maronitas, mas bien que someterse á un druso, preferirian estar gobernados por un gefe turco.

NOTICIAS NACIONALES.

Berga 1º de Diciembre.

La causa formada contra el ladrón que dije á VV. haberse aprehendido por los paisanos la ha instruido este Sr. juez con tanta prontitud que antes de ayer se recibió la confesion al reo á pesar de la multitud de diligencias que han tenido que practicarse, y de haberse examinado, segun he oido decir, mas de 30 testigos distantes cuatro y cinco horas. Si no hubiese sido porque algun alcalde no ha vuelto evacuado algun despacho que se le remitió, ya estaría la causa en estado de defensa. Con tanta prontitud lo ha llevado este juez. Loor á las autoridades que así se conducen, administrando pronta y cumplida justicia. (Verdad.)

Lucena 1º de Diciembre.

Esta heroica ciudad acaba de cubrirse de gloria con la aprehension del famoso gefe de bandidos Cristóbal Navarro, verificada entre diez y once de la noche del dia 24 de Noviembre próximo pasado en la calle llama la de San Francisco. Hasta aqui se habia creído que este pueblo patrocinaba y echaba la capa á

semejante facineroso y sus compañeros, equivocando el miedo que pudieran abrigan algunos con una proteccion directa y decidida: afortunadamente los hechos han venido á desmentir tan injustas imputaciones, y el que poco há tenia en movimiento toda la fuerza militar de la provincia y en espectacion á la nacion entera ha venido á rendirse á unos pocos paisanos, que por el celo y vigilancia del alcalde constitucional, conde de Valdecañas, patrullaban por la tranquilidad pública.

Los aprehensores son dignos de la mayor consideracion por la bizzarria y el valor que desplegaron en la expuesta y porfiada lucha que sostuvieron con el bandido, que se defendió con tres armas de fuego y un puñal; y este concluyó la carrera de sus crímenes, habiendo sufrido la última pena el 28 por la tarde, á manos de la autoridad militar: sus últimos momentos fueron religiosos y penitentes, y á no haber sido ejecutado tan pronto habria muerto de resultas de los dos tiros que le disparó la patrulla cuando quiso fugarse.

Los que hemos tocado todas las circunstancias de este ruinoso suceso no podemos menos de conocer el dedo de la Providencia, que no deja á los criminales sin el condigno castigo, aun en esta vida. *(Carta particular.)*

Vich 2 de Diciembre.

Todas las novedades de esta ciudad, entre tantas como hay actualmente en otros puntos de España, se reducen á hablar de la nueva carrera que se está haciendo desde Vich á Tona, con completa aprobacion de todos: ya era hora, y solo desea esta poblacion que se continúe hasta esa.

El viernes último fue enterrado el cadáver del difunto M. I. Sr. D. Francisco Morros, dignidad de capiseol de esta santa iglesia, vicario general que fue de esta diócesis, y otro de los Diputados á Cortes del año 1812 que formaron aquella Constitucion y presidieron dicho Congreso: así es que vamos pasando todos. *(Id.)*

Barcelona 2 de Diciembre.

Por todas partes se levantan empresas útiles, y gracias al bello espíritu del país, todas prosperan y marchan felizmente. Ya nos hemos ocupado varias veces en pocos dias del ventajósimo proyecto de poner en la Puda un establecimiento grandioso y magnífico en que campeen la belleza artística, el recreo y la comodidad: pues bien, la empresa que lo concibió se halla en el mejor estado. Ayudada de un gran número de accionistas ya á declararse constituida la sociedad dentro de pocos dias, y entre tanto los directores actuales han ido á Esparraguera, acompañados de un arquitecto de esta capital, quien tomó las medidas, y ha presentado ya un plano muy bueno y muy digno de atencion. Nosotros esperamos que el año que viene los valetudinarios no tendrán que irse al extranjero para tomar las aguas medicinales, como hasta ahora ha sucedido, por carecer el país de un establecimiento proporcionado y decoroso, pues lo que es por las aguas tal vez sean mejores las nuestras. *(Id.)*

Idem 3.

El sábado último, en una fábrica inmediata al cementerio, situada en el punto nombrado Prat den Bosch, reventó una caldera, no de vapor como por algunos se ha creído, sino de las del tinte, habiendo la explosion ocasionado la muerte de un joven, hijo de los dueños de la fábrica. *(Imp.)*

Hoy el Real cuerpo de artillería ha celebrado con la mayor solemnidad y pompa la festividad de su patrona Santa Bárbara. Por la mañana ha habido un solemne oficio en la parroquia de San Jaime con asistencia de la música de capilla de la catedral. Dijo el sermón, con la elocuencia que le caracteriza, el Dr. Don Alberto Pujol, conuigo de la colegiata de Santa Ana. La señora Grassi, que así se distingue por su habilidad en tocar el harpa como por sus composiciones literarias, como hija del músico mayor del cuerpo, ha accedido á tocar en el ofertorio un bellísimo obligado con aquel instrumento, con que ha deleitado durante el ofertorio á aquella lucida concurrencia. Completó la solemnidad de aquel acto religioso la asistencia del Excmo. señor capitán general. Todos los gastos han corrido de cuenta de la oficialidad de artillería, la cual ademas ha solemnizado este dia con un banquete celebrado en la fonda de las Cuatro naciones. Los sargentos han recibido con qué comer tambien de fonda, y los soldados una peseta por plaza.

Este distinguido cuerpo es sin duda el orgullo del ejército español. *(Verdad.)*

Al fin vamos á creer en los pronósticos de pésimo invierno que hacian tiempo atrás los periódicos franceses. Esta noche pasada ha nevado. Este es un fenómeno raro en el bello clima de Barcelona, donde por lo comun no acostumbra á nevar, y á lo mas en el corazon del invierno; de manera que por lo regular hasta Enero hace un tiempo placentero. Es verdad que el sol ha disipado la nieve en el llano; pero la que queda en los montes comarcanos despide un frio muy penetrante, por lo que es el pai y la estacion en que nos hallamos. Está visto; será preciso proveerse mucho de ropa este invierno, que con tal principio casi no puede dejar de ser riguroso. *(Id.)*

MADRID 9 DE DICIEMBRE.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de reforma de la Constitucion, aprobado por el Congreso de los Diputados, leído en la sesion del dia 6 de Diciembre de 1844.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, habiendo tomado en consideracion el proyecto de reforma de la Constitucion propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado lo siguiente:

La Constitucion de la monarquía española se reformará en los términos siguientes:

El preámbulo se redactará en esta forma:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de

la monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos reinos, y la intervencion que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la monarquía, modificando al efecto la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837, hemos venido, en union y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

TITULO I.

De los españoles.

Artículo 1º Despues del párrafo 4º de este artículo se añadirá lo siguiente:

«Una ley determinará los derechos que deberán gozar los extranjeros que obtengan carta de naturaleza ó hayan ganado vecindad.»

Art. 2º Se suprime el párrafo 2º que dice:

«La calificación de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente á los jurados.»

Art. 4º Se redactará en estos términos:

«Unos mismos códigos regirán en toda la monarquía.»

Art. 11. Se redactará en los términos que siguen:

La religion de la nacion española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros,

TITULO II.

De las Cortes.

En este título no se propone variacion alguna.

TITULO III.

Del Senado.

Este título se redactará en los términos siguientes:

Artículo. El número de Senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

Artículo. Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que ademas de tener 50 años cumplidos pertenezcan á las clases siguientes:

- Presidentes de alguno de los cuerpos colegisladores.
- Senadores ó Diputados admitidos tres veces en las Cortes.
- Ministros de la corona.
- Consejeros de Estado.
- Arzobispos.
- Obispos.
- Grandes de España.
- Capitanes generales del ejército y armada.
- Tenientes generales del ejército y armada.
- Embajadores.
- Ministros plenipotenciarios.
- Presidentes de tribunales supremos.
- Ministros y fiscales de los mismos.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán ademas disfrutar 50,000 rs. de renta procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantia.

Títulos de Castilla que disfruten 600 rs. de renta.

Los que paguen con un año de antelacion 80 rs. de contribuciones directas y hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes, ó diputados provinciales, ó alcaldes en pueblos de 500 almas, ó presidentes de juntas ó tribunales de comercio.

Las condiciones necesarias para poder ser nombrado Senador podrán variarse por una ley.

Artículo. El nombramiento de los Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará el título en que conforme al artículo anterior se funde el nombramiento.

Artículo. El cargo de Senador es vitalicio.

Artículo. Los hijos del Rey y del heredero inmediato de la corona son Senadores á la edad de 25 años.

Artículo. Ademas de las facultades legislativas corresponde al Senado:

- 1º Juzgar á los Ministros cuando fueren acusados por el Congreso de los Diputados.
- 2º Conocer de los delitos graves contra la persona ó dignidad del Rey, ó contra la seguridad del Estado, conforme á lo que establezcan las leyes.
- 3º Juzgar á los individuos de su seno en los casos y en la forma que determinaren las leyes.

TITULO IV.

Del Congreso de los Diputados.

Art. 21. Se reformará en los términos siguientes:

«El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las juntas electorales en la forma que determine la ley. Se nombrará un Diputado á lo menos por cada 500 almas de la poblacion.»

Art. 25. Este artículo se reformará en los términos siguientes:

«Para ser Diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido 25 años, disfrutar la renta procedente de bienes raíces, ó pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija, y tener las demas circunstancias que en la misma ley se prefijen.»

Art. 25. Se redactará en estos términos:

«Los Diputados serán elegidos por cinco años.»

A continuacion se pondrá el siguiente, que es el 43 de la Constitucion actual.

Artículo. «Los Dipntados que admitan del Gobierno ó de la Casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones quedan sujetos á reeleccion.»

La disposicion anterior no comprende á los Diputados que fueren nombrados Ministros de la corona.»

TITULO V.

De la celebracion y facultades de las Cortes.

Art. 27. Se suprime.

Art. 28. Se redactará en los términos siguientes:

«Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el Gobierno.»

Art. 29. Se redactará como sigue:

«Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina las calidades de los individuos que le componen; el Congreso decide ademas sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados.»

Art. 55. Se reformará en los términos siguientes:

«No podrá estar reunido uno de los cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro: exceptuase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.»

Art. 57. Se suprimirá desde las palabras: «Y si en el Senado sufrieren,» con lo cual quedará reducido á los términos siguientes:

«Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los Diputados.»

Art. 40. Se suprime la facultad segunda.

Art. 42. Se redactará en estos términos:

«Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolucion del Senado si no cuando sean hallados infraganti, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este cuerpo lo mas pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados infraganti; pero en este caso, y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo mas pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolucion.»

Art. 45. Se suprime por haberse colocado lo conveniente en el título anterior.

TITULO VI.

Del Rey.

Art. 48. En este artículo se suprimen los párrafos 4º y 5º, y antes del art. 49 se intercala el artículo siguiente:

Artículo. «El Rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley.»

Lo mismo se observará respecto del matrimonio del inmediato sucesor á la corona.

«Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesion á la corona.»

TITULO VII.

De la sucesion á la corona.

Art. 53. Se redactará en los términos siguientes:

«Si llegaren á extinguirse todas las líneas que se señalan se harán por una ley nuevos llamamientos como mas convenga á la nacion.»

Se pondrá en seguida este

Artículo. «Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion de la corona se resolverá por una ley.»

Art. 54. Este artículo se redactará como sigue:

«Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por qué merezcan perder el derecho á la corona, serán excluidas de la sucesion por una ley.»

TITULO VIII.

De la menor edad del Rey, y de la Regencia.

Artículos 57, 58 y 59. Se reformarán en los términos siguientes:

Artículo. «Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la corona segun el orden establecido en la Constitucion, entrará desde luego á ejercer la Regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.»

Artículo. Para que el pariente mas próximo ejerza la Regencia necesita ser español, tener 20 años cumplidos, y no estar excluido de la sucesion de la corona.

El padre ó la madre del Rey solo podrán ejercer la Regencia permaneciendo viudos.

Artículo. El Regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor, y de guardar la Constitucion y las leyes.

Si las Cortes no estuvieren reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas.

Artículo. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la Regencia, la nombrarán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento gobernará provisionalmente el reino el Consejo de Ministros.

Artículo. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ejercerá la Regencia durante el impedimento el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de 14 años; en su defecto el consorte del Rey, y á falta de este los llamados á la Regencia.

Artículo. El Regente, y la Regencia en su caso, ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.»

TITULO IX.

De los Ministros.

En este título no se propone variacion alguna.

TITULO X.

El epígrafe de este título dirá:

De la administracion de justicia.

En este título no se propone mas variacion que la del epígrafe.

TITULO XI.

De las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Artículos 69, 70 y 71. Se reformarán en los términos siguientes:

Artículo. «En cada provincia habrá una diputacion provincial elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta señale:

Artículo. Habrá en los pueblos alcaldes y ayuntamientos.

Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

Artículo. La ley determinará la organización y atribuciones de las diputaciones y de los ayuntamientos, y la intervención que hayan de tener en ambas corporaciones los delegados del Gobierno.

TITULO XII.

De las contribuciones.

No se propone variacion en este título.

TITULO XIII.

De la fuerza militar.

Art. 77. Se suprime.

ARTICULOS ADICIONALES.

Art. 1º Se suprime.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, para los efectos prescritos en la Constitución.

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1844.—F. de P. Castro y Orozco, Presidente.—Hilarión del Rey, Diputado Secretario.—Bernardino Malvar, Diputado Secretario.

Comisión central de monumentos.—Sección tercera.—D. Francisco de Borja Pavon, secretario de la comisión provincial de monumentos históricos y artísticos de Córdoba:

Certifico: que entre los papeles pertenecientes á la secretaría de esta comisión, y con destino á ser archivados en ella, se halla el acta formal de la exhumacion de los restos de Ambrosio de Morales, cuyo documento es del tenor siguiente: «En la ciudad de Córdoba, capital de su provincia y obispado, siendo las cuatro de la tarde del día 8 de Noviembre de 1844, á consecuencia de lo acordado y dispuesto por la comisión de monumentos históricos y artísticos de la provincia para llevar á efecto la traslacion de los restos mortales de Ambrosio de Morales, autorizada por Real orden de 27 de Setiembre último, desde la que fue iglesia del suprimido convento de religiosos dominicos de los Mártires del Rio, San Aciselo y Santa Victoria, á la insignie y Real colegiata de San Hipólito de esta dicha ciudad, reunidos en la casa domicilio del Sr. D. Francisco Javier Cabestany, gefe político de esta provincia y presidente de la expresada comisión, con los señores individuos vocales de ella D. Rafael Joaquín de Lara y Pinela, diputado provincial; D. Ramon Aguilar Fernandez de Córdoba, académico de la historia; D. Diego Moroy y Aguilera, pintor de cámara de S. M.; D. Manuel Antonio Garcia, arquitecto de la Real academia de San Fernando; D. Francisco de Borja Pavon, vocal y secretario de la misma comisión, y yo el infrascripto vice-presidente de la misma, diputado provincial, y con el carácter para esta diligencia de notario oficial mayor de uno de los dos oficios de lo civil de la curia eclesiástica de este obispado y notario mayor del tribunal de la Santa Cruzada del mismo; é igualmente una comisión nombrada para el efecto del Excmo. ayuntamiento de la capital, compuesta de los Sres. D. José María Conde, alcalde presidente del mismo; de Don Francisco Martinez y Córdoba, regidor, y de D. Antonio Ceballos Castillo, procurador síndico, nos dirigimos en tres coches al expresado suprimido convento de los Mártires, habiendo sido recibidos por las autoridades provinciales y locales y personas distinguidas que de antemano y espresadamente habian sido designadas é invitadas á concurrir para solemnizar mas este acto: y tomando todos asiento al frente del sepulcro donde estaban depositados los restos mortales de Ambrosio de Morales, por el señor gefe político, presidente, en medio del mas religioso silencio, puestos de pie y descubiertos, se leyó una sucinta y razonada memoria redactada por acuerdo de la comisión, y en la cual se hacia la conveniente y oportuna referencia del motivo y objeto de la traslacion y del nacimiento, vida y trabajos literarios y muerte del ilustre hombre y escritor cuya memoria y restos mortales se querian conservar y eternizar, conforme á las sábias miras del Gobierno de S. M. Acto seguido, por el arquitecto, vocal de la comisión y director de los trabajos, se alzó la lápida que coronaba y servia de tapa al sarcófago de mármol donde yacian los restos expresados, y á mi presencia, por el vocal D. Rafael Joaquín de Lara y por el secretario de la comisión, se fueron entregando con el mayor cuidado y colocando en un azafate el cráneo, canillas y demas huesos que constituian el esqueleto de Ambrosio de Morales, allí sepultados, pasándolo todo á la mesa de la presidencia y trasladándolos en seguida y distribuyéndolos por los mismos individuos; y á mi presencia igualmente, sobre algodones, en una caja de plomo de poco mas de media vara de largo, una tercia de ancho y una cuarta de alto, ocupando el medio y centro de ella el cráneo, cuya operacion verificada, y despues de examinar y estar seguro de que en el sarcófago nada quedaba, se introdujo por el Sr. presidente en la citada caja de plomo la memoria leída por su señoría al inaugurar el acto, escrita en pergamino, envuelta en un tafetan blanco, y firmada y rubricada por todos los Sres. individuos de la comisión, y ademas por los Sres. gobernador eclesiástico D. Juan Gutierrez Correa, provisor y vicario general del obispado; D. Antonio María Asensio Bonel; D. Juan Barnejo, intendente de rentas de la provincia; D. José María Conde, alcalde presidente del Excmo. ayuntamiento de la capital; D. Francisco Martinez Córdoba, regidor de él; D. Antonio Ceballos, su procurador síndico; D. Fernando Baile, juez segundo de primera instancia de esta capital; D. Dionisio Sanchez, rector de la iglesia parroquial de Santiago, en cuyo distrito está situado el convento; el Excmo. Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa, marqués de Guadalucazar, grande de España de primera clase; D. Dionisio Echeagaray, gefe político cesante; D. Andrés de Trevilla, cónsul doctoral de la santa iglesia y académico de la Historia; D. Luis Ramirez de las Casas Deza, anticuario y académico igualmente; D. Francisco Diaz Morales, teniente coronel retirado de artillería, tambien anticuario; D. José Cabezas y Fuentes, teniente primero de alcalde de esta ciudad; D. Carlos Ramirez Arellano, actual Diputado á Cortes suplente por esta provincia; D. Antonio Ramirez Arellano; D. Pedro Cubero, rector del seminario conciliar de San Pelagio, y D. Juan Bautista Sillero, catedrático del mismo: tambien se introdujo una moneda de 2 rs. de plata acuñada en el presente año, un ejemplar del Boletín oficial de la provincia, del día de ayer 7, otro del periódico de esta capital intitulado Liceo artistico y literario, y otro denominado Avisador cordobés, de hoy 8; y colocando á la caja su tapa, tambien de plomo, con una visera de cristal en el centro, precisamente sobre el cráneo, dejándolo visible del todo, en el acto mismo, y á presencia mia y de los concurrentes, se soldó con estaño, quedando herméticamente cerrada.

Inmediatamente por los dos individuos de la comisión, señores Lara y Pavon, al lado del Sr. gefe político, presidente, y yo el notario, fue conducida y puesta en uno de los tres coches sobre el asiento derecho del lado del testero, y el Sr. gefe á su inmediacion, y en frente de su señoría el secretario y yo, ocupando los otros dos coches los demas Sres. vocales de la comisión, y la del Excmo. ayuntamiento y el Sr. intendente, nos dirigimos á la Real colegiata de San Hipólito, siendo ya dadas las cinco y media. Su llegada á ella fue anunciada con un doble de campanas, y el cabildo colegiata se presentó formado, y sus ministros con hachas encendidas, en las puertas principales del átrio de la misma; y habiendo sido sacada la caja del coche por las mismas personas y en la propia forma con que fue colocada en él, se trasladó pausada y procesionalmente á la iglesia, cuyos altares todos tenían velas encendidas, y se situó en una de sus capillas laterales, donde el cabildo tenia preparado un bufete con un paño mortuario de damasco negro, y á los lados cuatro blasones con hachas encendidas, entonando un solemne responso. Concluido este, el Sr. gefe político, presidente, á presencia de todos los Sres. asistentes que componian la comitiva, del Sr. intendente de esta provincia y de D. José Cabezas y Fuentes, teniente primero de alcalde de esta capital, y de mi el infrascripto, hizo formal entrega de la expresada caja de plomo que contenia los restos mortales de Ambrosio de Morales al Sr. prior y cónsules de la Real colegiata en clase de depósito provisional, interin y hasta tanto que colocado en el lugar designado el sepulcro de mármol que existia en el convento de los Mártires, pudiese ser depositada en el mismo con la ritualidad y solemnidades que de comun acuerdo de la comisión y el cabildo se determinasen.

Con lo cual se concluyó el acto de exhumacion, traslacion y entrega, disponiendo el Sr. gefe político, presidente, que por mi el infrascripto quedase consignado por escrito *ad perpetuum*, entregando el original á la comisión provincial de monumentos históricos y artísticos para su conservacion y custodia, sacándose las copias y testimonios que fuesen necesarios, asi para la comisión central establecida en la corte, como para la colegiata, biblioteca provincial y demas que se acordase. Y lo firmó S. S. con el Sr. alcalde, presidente del Excmo. ayuntamiento, procurador síndico y secretario de la comisión, haciéndolo igualmente el Sr. prior de la Real colegiata D. Pedro Berrocoso y el Sr. cónsul mas antiguo de ella D. Rafael Fernandez Aguilar, en concepto de depositarios conservadores de la citada caja, de todo lo cual doy fe.—Javier Cabestany.—José María Conde.—Antonio Ceballos.—Pedro Berrocoso, prior.—Rafael Aguilar.—José Ariño.—Francisco de Borja Pavon, secretario.

Y segun lo acordado por la comisión en su sesion de 8 del corriente se expide este certificado para su remision á la comisión central Córdoba 15 de Noviembre de 1844.—Francisco de Borja Pavon, secretario.

Y deseando esta comisión central que el ejemplo dado por la comisión provincial de monumentos de Córdoba sirva de noble estímulo á las demas comisiones del reino, ha acordado en sesion del 4 del presente que se inserte este apreciable documento en la Gaceta para que tenga toda la publicidad posible.

Madrid 5 de Diciembre de 1844.—El vicepresidente, el conde de Clouard.—Jose Amador de los Ríos, secretario.

REVISTA TEATRAL.

Madrid va á poseer este invierno lo que no tienen ni han tenido nunca Paris, Londres ó San Petersburgo; es decir, dos compañías de ópera italiana. En este punto toda la ganancia se á para el público, así como las pérdidas to las para las empresas. No es posible ni que se sostengan ni que gane ninguna de las dos, teniendo que abar tan crecidos sueldos, y habiendo á la vez de luchar para atraer al público, que se inclina á una desdén y a esqueta, parece siempre como si no agradeciera del todo los esfuerzos y sacrificios que se hacen para complacerle. Pero muy injusto ha de ser si no se contenta con los eminentes artistas que le trae para deleitarle, con la variacion de espectáculos que se le preparan. Algunos indicios de ya de que va perdiendo su natural indiferencia, porque infinitas son las localidades abonadas en el Circo y en la Cruz, los dos teatros rivales.—El primero es el favorito de la alta aristocracia, que diariamente ocupa sus palcos; el segundo de los mas ricos y notables capitalistas, que asimismo ocupan sus mejores asientos: esto no quita que los grandes de España, como los banqueros, asistan indistintamente á los dos, y que aplaudan en el uno á la Guy Stephan y en el otro á Malibú Díez, las dos celebridades del drama y del baile.

Nótase ahora en Madrid un crecimiento de alicion á los espectáculos, un aumento de lujo, que son buenas noticias para el porvenir. Así como lo es en otros países, se va haciendo costumbre en el nuestro el teatro: las clases acomodadas consideran ya cual una necesidad tener un abono cada dos ó tres dias; en fin, antes le era licito á cualquiera irse embocado en su capa á las lunetas; actualmente es distinto; ahora es preciso ir en cuerpo, lo uno porque nuestros coliseos han perdido sucesivamente su cesoso y su loboguez antiguos; lo otro porque que las hermosas se adornan con elegancia para presentarse en ellos. Ninguna señora de buena sociedad se permite llevar el traje humilde y descuidado de otros tiempos: para esto hay una razon tambien; que la cazuela, la misma y tradicional cazuela, va desapareciendo: ya no existe sino en un teatro; pronto quizás tampoco la veremos en él.

La ópera ha vuelto á recobrar su prestigio: el baile conserva siempre el suyo: la pobre literatura dramática es la que mas sufre en estas vicisitudes de la moda y del público, aunque quizás el año próximo recupere su ascendente. El Sr. Romea se encarga del teatro del Príncipe, donde solo habrá compañía cómica; y este es el medio de que á las producciones del talento se les otorgue toda la consideracion de que son dignas, y no se las coloque en un lugar secundario. Ademas, los hombres, despues de pasajeros extraviados, vuelven siempre hácia aquello de que les resulta algun provecho, alguna enseñanza; poquísimo les resultará sin duda de las mejores cabriolas y de las mas difíciles piruetas, y naturalmente darán la preferencia al arte sublime que enseña, que por medio de la risa ó del llanto castiga los errores y corrige las costumbres.

Buena muestra del descuido con que se miran en la presente temporada las obras dramáticas es que los teatros durante un mes no bayan ofrecido mas que tres comedias, *la Infanta Galiana*, del Sr. Rubí; *Aviso á las coquetas*, del Sr. Breton, en el Príncipe, y *El Alojado*, del Sr. Segovia, en el Circo. Las tres se distinguen por las cualidades que son peculiares á sus respectivos autores: la del primero es acaso la mas débil de sus producciones, la que menos interes ofrece; pero en cambio es sin duda la que mayormente revela su clarísimo ingenio. Otro hubiera sucedido habiendo de sostener una accion larga e importante sin mas auxilio que la magia de la poesia y del estilo: Rubí ha

triunfado. Bien que pocas cosas hay difíciles para su aventajado talento.

En cuanto al *Aviso á las coquetas* nos limitaremos á decir que agradó mucho; los que sepan que su autor se halla al frente de la redaccion de la Gaceta no extrañarán que ahora y en lo sucesivo seamos tan lacónicos y tan parco en nuestros elogios.—*El Alojado*, en fin, es una pieza chistosa, aunque sin pretensiones, que tuvo feliz éxito.

En el Circo se ha estrenado tambien otra nueva ópera del maestro Verdi, titulada *Hernani*, que ha sido muy bien recibida. Abunda en armonías nuevas y brillantes, en trozos llenos de elevacion y de profundidad, y descubre en su corte la nueva escuela, á cuyo frente aparece el joven compositor.—El desempeño ha sido esmerado: la Sra. Ober-Rossi, que para agradar en Madrid tiene que vencer no escasas dificultades, ha logrado hacerse llamar á la escena despues de su primera aria, que ejecutó con suma agilidad y maestría. Su método de canto sin embargo no es moderno, y á las veces proluga demasiado los adornos.—El tenor Bettini es un artista apreciable y de gran parecer si cultiva sus facultades privilegiadas: el Sr. Euzet conquista cada vez mas la estimacion del público, y el Sr. Spech hace lo posible por arrancar aplausos.

Para oponer á Moriani, á Salas, á los demas cantantes que mañana quizás deben verificar su aparicion en la escena de la Cruz, el empresario del Circo ajusta otros artistas eminentes: la Rossi Caccia vendrá en breve con el tenor Temberlik; hay esperanzas de que oigamos tambien allí al célebre Ronconi; y tal vez Moriani mismo, cuando concluya la contrata que tiene para Marzo próximo en Londres, regrese á nuestra capital y al coliseo del Sr. Salamancá.

De este modo los teatros de Madrid, que se consideraban como de segunda clase en Italia, se pondrán en primera línea en lo sucesivo, y á la altura de los de las cortes de Francia é Inglaterra.

En esta semana, y á beneficio del Sr. Lombía, se estrenará la segunda parte de *La corte del Buen Retiro*, debida al mismo acreditado literato que escribió la primera. Esperamos que el mérito y el éxito de ambas serán iguales.

En fin, para la Nochebuena se preparan funciones variadas y divertidas, y propias á la vez de aquellos dias consagrados á celebrar una de las primeras festividades de la Iglesia.

Hace algun tiempo que nos habiamos propuesto decir algo á nuestros lectores acerca de las mejoras que ha introducido en la *Biblioteca popular económica* el director del establecimiento tipográfico D. Francisco de Paula Mellado; pero la extension de las sesiones nos ha obligado contra nuestra voluntad á dilatarlo hasta hoy.

Intimamente convencido el editor de la *Biblioteca popular* de que en España lo que sobra es aficion á leer, si bien faltan en general las medias de satisfacer este deseo, que ha llegado á ser una necesidad de las sociedades modernas, llevó á cabo el feliz pensamiento de la publicacion de su *Biblioteca*, verdaderamente popular, porque lo económico de su precio la ha hecho encontrar acogida hasta en las clases menos acomodadas, no habiendo en el dia apenas un rincón de España donde no cuente la *Biblioteca* con algun suscriptor.

Este éxito, el mas completo á que se podia aspirar, atendido el estado de nuestro país, ha venido pronto á justificar aquella opinion, y deseoso el director del establecimiento tipográfico de corresponder al favor que sus publicaciones encuentran en el público, no solo ha hecho mejoras notables en la parte tipográfica de su *Biblioteca*, hijas las mas de las máquinas, prensas, fundiciones y útiles que ha adquirido en su último viaje al extranjero, y que ponen su establecimiento al nivel de los mas surtidos de otros países, sino que para conciliar los opues los pareceres que se le han manifestado sobre las obras á que debía dar un lugar preferente en su coleccion, ha establecido dos secciones en la *Biblioteca*, la una dedicada á obras de estudio, elementales y literarias, y la otra á obras de recreo y útil entretenimiento; procurando en una y en otra ofrecer tal interese y amabilidad que á no dudarlo conquistará para ambas el beneplácito de sus numerosos lectores.

Pero como si todo esto no fuese bastante para consolidar la merecida boga de la *Biblioteca popular*, y para dar muestras á sus suscritores de verdadero reconocimiento, el Sr. D. Francisco de Paula Mellado lleva su galantería hasta el punto de regalar á sus constantes favorecedores el *Estebanillo Gonzalez*, obra hoy rara y de singular mérito, del género del Gil Blas y del Lazarillo de Tormes, y que será embellecida con preciosos grabados.

Estos laudables esfuerzos por estimular á la lectura á los mas indolentes y por perfeccionar hasta donde es posible el arte tipográfico, dignos son de la recompensa que gozan, y el Sr. Mellado, que tan celoso se muestra del progreso de su establecimiento, y que tanto se afana por enlazar con el interes del público el suyo propio, debe estar tanto mas satisfecho de que se hace justicia á sus buenos deseos, cuanto que al poner fin á estos elogios á su *Biblioteca popular* creemos tener ocasion dentro de pocos dias de decir algo mas respecto á una obra de absoluta y conocida necesidad que hoy se está elaborando en sus prensas, y de cuya belleza y perfeccion tipográfica tenemos las mejores noticias.

Asi como ninguno se complace mas que nosotros en alentar, en aplaudir, en patrocinar las empresas literarias que lo merecen, del mismo modo debemos ser severos con las que faltan á sus compromisos, ó no cumplen bien con ellos, porque de ahí resulta descrédito, no solo para los editores, sino hasta para las publicaciones en general. Decimos esto porque se nos ruega por algunos suscritores á *La Esmeralda*, coleccion de novelas modernas, hagamos público que no pueden conseguir ni que se los completen los tomos, ni que se les devuelva lo que tenían adelantado. Semejante informalidad merece que se denuncie, no solo para que se remedie, sino tambien para poner coto á ejemplares parecidos. Mal conoce sus intereses toda empresa que no empieza por llenar cumplidamente sus empeños.

AVISOS.

Desde el año de 1324 se echan de menos en la casa del Excmo. Sr. duque de Abrantes y de Linares los privilegios originales de juros siguientes:
Uno de 670 mrs. situado sobre las alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Alonso Enriquez.
Otro de 452,262 mrs. sobre las mismas alcabalas, y á favor del mismo Sr. Enriquez.
Otro de 5759 mrs. sobre las alcabalas de Mérida, en cabeza

de D. Juan de Ayala; por privilegio de 11 de Abril de 1532.

Otro de 510 mrs. en las alcabalas del nuevo partido de Llerena, en cabeza de D. Pedro de Ayala, por privilegio de 26 de Febrero de 1622.

Otro de 40 mrs. en alcabalas de Valladolid, que compró el obispo de Burgos D. Luis de Acuña á D. Diego de Estúñiga, y se mandaron pagar á D. Diego de Osorio por Real cédula dada en Medina del Campo á 9 de Julio de 1477, refrendada de Pedro Ramantes.

Otro de 600 mrs. en alcabalas y tercias en Burgos, en cabeza de D. Luis de Acuña, por privilegio dado en Madrid á 2 de Mayo de 1470, refrendado de Juan de Oviedo, confirmado por otro dado en Toro á 50 de Octubre de 1476, refrendado de Ferrand Nuñez, tesorero, y de Ferrand Alvarez de Toledo, secretario del Rey y Reina.

Otro de 1000 mrs. en alcabalas y tercias de Ciudad-Real, en cabeza de D. Diego Osorio, regidor de Burgos, por privilegio de 4 de Enero de 1497.

Otro de 500 mrs. en alcabalas y tercias de las merindades de Burgos y Castrojeriz, en cabeza de D. Diego Osorio, por privilegio de 28 de Marzo de 1509.

Otro de 50 mrs. en alcabalas de Melgar, en cabeza de Don Diego Osorio, por privilegio de 50 de Marzo de 1509.

Otro de 20 mrs. en alcabalas de Albilllos, en cabeza del Don Diego Osorio, por privilegio de 17 de Agosto de 1512.

Otro de 100 mrs. en alcabalas de la merindad de Castrojeriz, en cabeza de D. Luis Osorio, por privilegio dado en Madrid á 25 de Marzo de 1534, refrendado de Francisco de Molina.

Otro de 40 mrs. en alcabalas de Valladolid, en cabeza de D. Diego Alvarez Osorio, por privilegio dado en Madrid á 17 de Enero de 1576, refrendado del doctor Aguilera.

Otro de 11,400 mrs. en alcabalas de Burgos, en cabeza de Doña Luisa Osorio, por privilegio de 14 de Diciembre de 1588, refrendado de Enrique Arraiz.

Otro de 250 fanegas de pan madrado, trigo y cebada, sobre varias rentas del arzobispado de Burgos, señaladamente de Tardajos, Arcos, Villagonzalo, Villarico y otros, en cabeza del Sr. D. Luis Acuña, su obispo, por privilegio de confirmacion dado en Toro á 50 de Octubre de 1476, refrendado de Fernan Nuñez, tesorero, y de Fernan Alvarez de Toledo, secretarios del Rey.

Otro de 560 mrs. en las alcabalas de la merindad de Logroño, en cabeza de D. Carlos de Arellano.

Otro de 220 mrs. en las de la merindad de Santo Domingo de Silos, en cabeza de D. Carlos Ramirez de Arellano, conde de Aguilar, dado en 29 de Agosto de 1509.

Otro de 18,558 mrs. en alcabalas de Logroño, en cabeza de D. Diego Gomez, dado en 15 de Setiembre de 1558.

Otro de 440 mrs. en alcabalas de Burgos.

Otro de 8925 mrs. en dichas alcabalas de Burgos en la merindad de Logroño.

Otro de 21,995 mrs. en las ventas de Puertos secos de Castilla.

Otro de 400 mrs. en id. id. id.

Otro de 1882,570 mrs. en alcabalas de Trujillo y Cáceres, en cabeza de D. Pedro de Zúñiga, procedente del privilegio de D. Alvaro y Doña María de Zúñiga, duques de Bejar, de 25 de Diciembre de 1554. Sobre este juro se pagan las lanzas del condado de Villalba, y se consignaron 5050 mrs.

Otro de 178,571 1/2 mrs. en alcabalas de Cáceres, en cabeza de D. Pedro de Zúñiga, por privilegio de 26 de Octubre de 1541, refrendado de Juan de Samano.

Otro de 25,756 mrs. en alcabalas de Trujillo y su tierra, en cabeza de Doña Teresa Enriquez de Zúñiga y D. Alvaro de Zúñiga, su hijo, por privilegio de 20 de Setiembre de 1543, refrendado de Diego Yañez.

Otro de 1400 mrs. en alcabalas y tercias de Baltanas, en cabeza de Doña Teresa Enriquez de Zúñiga, por privilegio de 20 de Diciembre de 1549, refrendado de Diego Yañez.

Otro de 811,044 mrs. en alcabalas y tercias de Avila y su partido, en cabeza de D. Alvaro de Zúñiga, hijo de D. Pedro y de Doña Teresa de Zúñiga, señores de Aguilafuente, por privilegio de 20 de Noviembre de 1572.

Otro de 214,235 mrs. en alcabalas de la villa de Molina, en cabeza de Doña Ana Enriquez de Cabrera, marquesa de Aguilafuente, por privilegio de 28 de Julio de 1593, refrendado de Gabriel de Cuellar.

Otro de 1250 mrs. en alcabalas de Valladolid y su tierra, en cabeza de D. Pedro Luis de Zúñiga, marques de Aguilafuente, por privilegio de 12 de Octubre de 1625, refrendado de Tomas Ramirez: está reducido á 83,128 mrs., y consignados al pago de lanzas de Aguilafuente.

Otro de 50 mrs. en alcabalas de Sotos-almos y Pelayos, 50 sobre las del pescado, la madera de la villa de Ontiveros, jurisdicción de Avila, 20; en los 50 mrs. vendió Juan de Velliza, vecino de Soria, á D. Pedro de Zúñiga por 1600 mrs., por escritura otorgada en Valladolid á 25 de Febrero de 1542, ante Alonso de Benavente: el privilegio es de 11 de Julio de 1542 con el goce desde 1º de Enero de 1542.

Otro de 250 mrs. en alcabalas de Aguilafuente, en cabeza de D. Pedro de Zúñiga, por privilegio de 12 de Mayo de 1545, con el goce desde 1º de Enero del mismo.

Otro de 60 mrs. de la moneda vieja sobre las rentas, pechos y derechos de Aguilafuente, en cabeza de D. Pedro Zúñiga, por privilegio de 15 de Setiembre de 1557, con el goce desde 1º de Enero del propio año.

Otro de 18,700 mrs. en alcabalas de Aguilafuente 120, y los 6700 restantes en las de Sotos-almos, en cabeza de D. Pedro Zúñiga, por privilegio de 22 de Agosto de 1557 con goce de 1º de Enero.

Otro de 1250 mrs. de renta anual en rentas de las alcabalas de la ciudad de Leon, en cabeza de D. Jorge de Portugal, que son parte de los 2000 que gozaba por haberse despachado otro privilegio separado de los 750 mrs. restantes, por privilegio dado en Avila á 20 de Mayo de 1519, refrendado de Suero Bernaldo de Somonte, notario del reino de Leon.

Otro de 450 mrs. de renta en alcabalas de la villa de Toral, en cabeza de D. Enrique de Acuña, por privilegio dado en Burgos á 19 de Mayo de 1524, refrendado de Suero Bernaldo.

Otro de 500 mrs. en los lugares de Castrofuerte y Castriño, que estaban en cabeza de D. Enrique de Acuña, conde de Valencia de D. Juan, por privilegio que tenía á su favor, cuyo juro dió en cambio á su hijo D. Jorge de Portugal, por escritura otorgada en Valencia á 27 de Enero de 1529, ante Cristóbal de Contreras, por otro de 250 que el D. Jorge tenía sobre alcabalas del vino de la ciudad de Leon, cuyo privilegio se expidió en Valladolid á 22 de Diciembre de 1544, refrendado de Juan Serrano, escribano del reino de Leon, en cabeza de D. Jorge.

Otro de 5400 mrs. en cada año en alcabalas del lugar de san-

ta María del Otero, en cabeza de D. Fernando de Acuña, por privilegio dado en Valladolid á 6 de Octubre de 1557, refrendado de Juan de Luyando.

Otro de 54,412 mrs. al año en Salinas del partido de Alcazar, despues en las de Badajoz, en favor del mayorazgo de Don Fernando de Acuña, por privilegio dado en Madrid á 4 de Noviembre de 1593, refrendado de Gabriel de Cuellar, notario mayor de Castilla.

Otro de 57,500 mrs. de renta en el almoxarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de D. Juan Cano, privilegio dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1594.

Otro de 108,400 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Juan Cano, por privilegio dado en Madrid á 5 de Marzo de 1614.

Otro de 175,750 mrs. en alcabalas de la ciudad de Sevilla, en cabeza de D. Juan Cano, segun certificación de 28 de Febrero de 1682 de D. Gaspar de Morales, contador del despacho de cartas de pago de Sevilla.

Otro de 22,500 mrs. de renta en las alcabalas de las yerbas de la cuatropa, carnicería, renta de la feria, de la zapatería, sal, aceite y pescado de Cáceres para el Sr. D. Francisco de Carvajal, por escritura de venta á su favor otorgada por Doña Aldonza de Sante, en dicha villa á 28 de Setiembre de 1540 ante el escribano público Gerónimo Gutierrez. Este juro procede del privilegio dado por el Sr. D. Enrique IV en Madrid á 20 de Marzo de 1462, en favor del conde de Curia D. Gutierrez de Solís, de 400 mrs.

Otro de 100 mrs. de renta en alcabalas de la carne y vino de Cáceres para el poseedor del mayorazgo de los Sres. Carvajales.

Otro 25,955 mrs. de renta al año en el derecho de la media anata de mercedes para el poseedor del propio mayorazgo, privilegio de 7 de Julio de 1651 á Doña Mariana de Motezuma.

Otro de 2000 mrs. en alcabalas de Calatrava, en Andalucía, en cabeza de D. Agustín de Lancaster Sante y Padilla, por privilegio dado á 20 de Diciembre de 1681.

Otro de 415,074 mrs. en la renta de la seda de Granada, en cabeza de D. Agustín de Lancaster Sante y Padilla, por privilegio dado en Madrid á 29 de Diciembre de 1681.

Otro de 250,928 mrs. en alcabalas de Madrid y su partido, en cabeza de D. Agustín de Lancaster Sante y Padilla, por privilegio de 29 de Diciembre de 1681.

Otro de 85,666 mrs. en alcabalas del partido de Guadalajara, en cabeza de Doña María de Padilla, muger de D. Alvaro de Sante, por privilegio dado en Madrid á 16 de Marzo de 1568.

Otro de 555,825 mrs. en alcabalas de la Serena, en cabeza de Doña Ana de Sante y Padilla, muger de D. Alfonso de Alencaster, por privilegio dado en Madrid á 19 de Junio de 1629.

Procede este juro del producto de la venta del feudo de la Piovera, y se hallan consignados de su total 122,400 mrs. para las lanzas de Valdepuentes.

Otro de 425,262 mrs. en alcabalas de Mérida, en cabeza de Doña Ana de Sante y Padilla, por privilegio dado en Madrid á 19 de Junio de 1629. De este juro se hallan consignados 55,400 mrs. para las lanzas de Villalva de los Llanos.

Otro de 85,065 mrs. en alcabalas de Badajoz, en cabeza de Doña Ana de Sante y Padilla, por privilegio de 19 de Junio de 1629, procedente de la venta del feudo de la Piovera.

Otro de 250 mrs. en alcabalas de Novés, en cabeza de D. Pedro Lopez de Padilla, por privilegio dado en Toledo á 5 de Julio de 1472, refrendado de D. Juan de Oviedo.

Otro de 7540 mrs. en alcabalas de Novés, en cabeza del mismo, por privilegio dado en Toro á 25 de Octubre de 1481, refrendado de D. Pedro del Castillo, con signado 29,558 mrs. en rentas de pan de la ciudad de Toledo, en cabeza del mismo, por privilegio dado en Madrid á 14 de Junio de 1499.

Otro de 5930 mrs. en alcabalas de Ciudad Real, Ubeda y en las de Pedro Gil, en cabeza de D. Juan de Padilla, por privilegio dado en Toledo á 21 de Junio de 1502, refrendado de Pedro Buitrago.

Otro de 2500 mrs. en alcabalas de Toledo, en cabeza de Don Pedro Lopez de Padilla, por privilegio dado en Burgos á 5 de Junio de 1508 refrendado.

Otro de 150 mrs. en alcabalas de Novés, en cabeza de D. Pedro Lopez de Padilla, por privilegio dado en Burgos á 3 de Junio de 1508. Procede de los 400 mrs. de juro que tenía Don Garci Lopez de Padilla, su tio, situados en las alcabalas de Ciudad-Real, se hallan consignados los 150 mrs.

Otro de 7500 mrs. en alcabalas de Novés, en cabeza de Don Pedro Lopez de Padilla, por privilegio de confirmacion dado en Burgos á 5 de Junio de 1538.

Otro de 555,806 mrs. en alcabalas del partido de la Serena, en cabeza de Doña Ana de Sante y Padilla. De este juro se embargaron 122,400 mrs. en cada un año, cuyo embargo se anotó en Villanueva de la Serena, segun certificación de 15 de Abril de 1686.

Otro de 78,965 mrs. y 2 cornados en alcabalas y tercias de ciertos lugares de la merindad de Burgos, confirmado en cabeza de D. Gerónimo de Padilla, como hijo de D. Pedro Lopez de Padilla y de Doña Isabel Pacheco, y nieto de D. Juan de Padilla, por privilegio dado en Valladolid á 15 de Junio de 1558, refrendado del secretario Diego Yañez.

Otro de 5777 mrs. y 4 cornados, sobre las alcabalas y tercias de los lugares de Melgar, Arenillas del Rio, lugar de Quintanaortuño, Villoyo de Peñorada y en las de Peñorada, en cabeza de D. Gerónimo de Padilla, en virtud de suplida de Doña Isabel de Padilla y Doña Catalina Pacheco, herederas que tambien fueron de D. Pedro Lopez de Padilla, de 14 de Mayo de 1557, fecha en Burgos ante el escribano público Asensio de la Torre.

Otro de 100 mrs. en favor de Doña Beatriz de Rodriguez de Fonseca, por cédula de D. Juan el II, de 20 de Agosto de 1446.

Otro de 102,559 mrs. en alcabalas de Baeza, en cabeza de D. Alvaro de Sante, por privilegio dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1617, refrendado de Diego de Rojas y Carvajal, notario mayor de la Andalucía.

Otro de 70,850 mrs. en Puertos secos de Castilla, en cabeza de D. Alvaro de Sante, por privilegio dado en Madrid á 6 de Julio de 1619. Crédito de 526,395 mrs. líquidos de la renta del juro anterior desde 1º de Enero de 1714 hasta 9 de Julio de 1746, en cabeza de D. Alvaro de Sante, segun certificación de D. Pedro Joaquín de Ayesta, contador de S. M., de intervencion de data de la contaduría y superintendencia general de juros de 22 de Julio de 1778.

Otro de 4800 mrs. sobre el primer uno por ciento de la ciudad de Guadix, por cuenta de los 2000 ducados de tercera finca.

Otro de 45000 mrs. sobre el primer uno por ciento de la ciudad de Trujillo, por cuenta de los tantos mil ducados de segunda y tercera situacion.

Otro de 6600 mrs. sobre el primer uno por ciento de la ciudad de Baza, por cuenta de los 2600 ducados de tercera finca.

Otro de 5594,980 mrs. sobre el segundo uno por ciento de Cuenca, por cuenta de los 2590 ducados de tercera finca.

Otro de 12,5800 mrs. sobre Puertos secos y diezmos de la mar.

Otro de 670 mrs. de renta cada año en alcabalas de Toledo, en cabeza de D. Alonso Enriquez, que corresponde al mayorazgo que fundó Doña Elvira Castañeda.

Y otro de 79,830 mrs. de renta, que por Real pragmática quedó reducido á 47,830 mrs., en cabeza de D. Juan Nuñez de Toledo, que pertenece al mayorazgo que fundaron su padre Bernardo Nuñez de Toledo y Catalina Suarez.

La persona que supiere de su paradero se servirá avisarlo en la contaduría del mencionado Excmo. Sr. duque, sita en su casa-habitacion, plazuela de los Consejos, núm. 120, que se le gratificará.

Madrid 4 de Diciembre de 1844.—El contador de la casa, Faustino Triguero.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 8 de Diciembre de 1844.

	Rs. vn. mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 655 individuos, de los cuales los 15 han sido nuevos imponentes:.....	58,018
Se han devuelto á solicitud de 18 interesas los....	53,587..20

El director de semana,
Diego del Rio.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el ministerio de Marina y de Real orden se ha recibido en este establecimiento la noticia siguiente, comunicada por el ministerio de Estado:

«Ministerio de trabajos públicos.—Administracion general de puentes y caminos.—Faros y fanales.

Aviso á los navegantes.

Se advierte á los navegantes que desde el 15 de Noviembre próximo se encenderán dos faros nuevos, que permanecerán durante toda la noche sobre las costas de Córcega, el uno á la entrada del golfo de Ajaccio y el otro en la punta meridional de la isla, cerca de Bonifacio.

Las indicaciones siguientes darán á conocer la situacion, clase y alcance de cada uno de estos dos fanales.

FARO DE LA GRANDE ISLA SANGUINAIRE en el golfo de Ajaccio.—Luz variada de cuatro en cuatro minutos por destellos precedidos y seguidos de cortos eclipses.

Sobre el punto mas alto de la grande isla Sanguinaire á la entrada del golfo de Ajaccio:

Latitud 41°.52'.50" N. Longitud 14°.53'.07" E. de Cádiz.

Elevacion del foco del aparato. {Sobre el terreno 57 1/2 pies.

Este nuevo fanal (de la misma clase que el de la isla de Porquerres) podrá verse en buen tiempo á la distancia de 20 millas marinas.

Los eclipses del fanal de la grande isla Sanguinaire no aparecerán totales en tiempo claro, sino á una distancia mayor que la de 10 millas.

FARO DEL MONTE PERTUSATO cerca de Bonifacio.—Luz giratoria, cuyos eclipses son de minuto en minuto.

Sobre el monte Pertusato á dos millas marinas al SE. de Bonifacio:

Latitud 41°.22'.10" N. Longitud 15°.28'.37" E. de Cádiz.

Elevacion del foco del aparato. {Sobre el terreno 57 1/2 pies.

Este nuevo fanal (de la misma clase que el del cabo Camarat, en el departamento de Var) podrá ser visto, en buen tiempo, á la distancia de 27 millas marinas.

Los eclipses del fanal del monte Pertusato no aparecerán totales, en tiempo claro, sino á una distancia mayor de 10 millas.

FARO SOBRE LA PUNTA REVELLATA en el golfo de Calvi (Córcega), luz fija.

Se previene á los navegantes que desde el 1º de Diciembre próximo se encenderá una luz fija de primer orden, que permanecerá toda la noche en la torre recientemente construída sobre el fronton de punta Revellata, cerca de dos millas distante de Calvi y al N. 60° O. (del mundo) en la latitud de 42°.55'.10" N. y longitud 15°.00'.47" E. de Cádiz.

Elevacion del fanal. {Sobre el terreno 57 1/2 pies.

Esta luz podrá verse, en tiempo claro, á la distancia de 18 millas marinas.—Imprenta Real.—Octubre de 1844.

Madrid 2 de Diciembre de 1844.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche:

EL PRINCIPE DE VIANA,

drama original en cuatro actos y en verso, de la señorita Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las ocho de la noche.

LA LINDA BEATRIZ

6

EL SUEÑO.

baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.